

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que mediante auto del día 10 de Febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda. Se notificó por estados, el día 12 de Febrero de 2021. La apoderada del demandante no subsano los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que provea. Marzo 19 de 2021.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00168.
Asunto : Rechaza demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por el señor, Álvaro Ignacio Álzate Mira en contra del señor, Recolmotor SA, se encontraron varias omisiones, que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del día 10 de Febrero del 2021.

El apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento al contenido del citado auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por el señor, Álvaro Ignacio Álzate Mira en contra del señor, Recolmotor SA, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 18 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE
LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT.
EL DÍA 24 MES MARZO DE 2021. DESDE LAS 8:00
A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA.